



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0084  
Radicado N° 2019-00300-00

En el presente asunto, interpuesto por MAVEL CRISTINA ÁLZATE MAYA actuando como agente oficiosa de la señora LUZ MYRIAM OROZCO DE LÓPEZ, en contra de NUEVA EPS, estima el Despacho pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La entidad incidentada NUEVA EPS allegó informe el 06 de febrero de 2023, en el que indica que el Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ se desvinculó laboralmente de la entidad a partir del 01 de febrero de 2023, y que actualmente es la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, la Gerente Regional Noroccidente encargada. Es por esto que, si bien el 23 de enero de 2023, se requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de la accionada, actualmente este ya no ocupa el cargo mencionado

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho siguiendo la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en cuanto a que la sanción debe de estar en cabeza de quien es el obligado a cumplir con la orden Constitucional, es procedente de oficio dejar sin efecto todo lo actuado hasta el auto del 23 de enero de 2023, inclusive. En su lugar se REQUERIRÁ a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe la manera en la que dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO TODO LO ACTUADO hasta el auto del 23 de enero de 2023, inclusive. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informen la manera en la que dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al superior jerárquico, con el fin de que hagan cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 018  
hoy 08 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac68faa879b6b615142dab32f02957ac2e4af09c3e000b41a6438b0c2a3ad71d**

Documento generado en 07/02/2023 01:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**